

**NOTIFICACION POR AVISO.**

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

8 de junio del 2022.

Investigado: **ALVARO YECID LUCERO.**Proceso: **PSA M 171 – 2020.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **108** del 2/06/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 171 – 2020** seguido en contra del señor **ALVARO YECID LUCERO** en su calidad de propietario y representante legal de la Droguería **FARMASALUD L&Q** de la ciudad de **PASTO**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 8 de junio del 2022 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 8 de junio del 2022 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.



***Instituto
Departamental
de Salud de Nariño***



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



@EnlázateIDSN

	RESOLUCIÓN.		
	CÓDIGO: F-PIVSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

(108)

San Juan de Pasto, 2 de junio del 2022.
Por medio de la cual se profiere una decisión.

PAS M 171 – 2020.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Auto No. 0132 del 19/03/2020 la Subdirección de Salud Pública del IDSN, ordeno la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y elevación de cargos respectivos en contra del señor **ALVARO YECID LUCERO** en su calidad de Propietario y Representante Legal de la Drogueria **FARMA SALUD** del Municipio de Pasto por un posibles infracciones a la norma sanitaria contenida en el Decreto 677 de 1995 artículo parágrafos 1 y 2 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el auto de apertura y elevación de cargos se hizo por AVISO publicado en la página web del IDSN el día 2 de septiembre del 2021.
3. Que mediante auto No. 340 del 6/10/2021 este despacho decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente indagación.
4. Que mediante auto No. 24 del 31/01/2021 se corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos conclusorios.
5. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
6. Que mediante decreto 491 del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
7. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
8. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
9. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.



CO-SC-CER98915



CO-SC-CER98915



10. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
11. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtirse en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
12. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a resolver la solicitud de revocatoria directa de la decisión de primera instancia dentro del presente plenario:

II. DE LA INTERVENCION DE LA INVESTIGADA.

Que el señor ALVARO YECID LUCERO en su calidad de investigada NO concurrió a la presente indagación administrativa, sin que de esa conducta se pueda sacar alguna conclusión, anotando que la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos se hizo por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, de ahí que no se haga relación alguna ya que no hubo intervención la investigada.

III. PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a esta investigación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número 0124 del 22/12/2017, practicada en la Droguería FARMASALUD L&Q.
- Auto de Cierre de la Droguería FarmaSalud L&Q del 6/08/2021.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación administrativa, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al proceso; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.



RESOLUCIÓN.		
CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

Como se señalara en el pliego de cargos, la norma específicamente señaladas como infringidas en el pliego de cargos, son las contenidas en el Decreto 677 de 1995 artículo 77 parágrafos 1 que nos dice: Artículo 2º. señala: Parágrafo 1: *Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.*

Se tiene que mediante oficio SSP-20008727-21 del 2/07/2021 se libró oficio citatorio a la investigada para la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido, citatorio que fue devuelto porque el establecimiento se encontraba cerrado y que mediante oficio SSP-20011726-21 del 15/07/2021 se ofició a la oficina de medicamentos para que informara si se presentaba alguna novedad relacionada con el funcionamiento del establecimiento y que esa dependencia allegó el auto de cierre del establecimiento calendarado el día 5 de agosto del 2021, por lo cual debió procederse a realizar la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido por AVISO publicado en la página web del IDSN el 2/09/2021, continuando con el trámite normal desarrollando.

Que los hechos objeto de esta investigación se presentaron la Droguería FARMASALUD L&Q y que este establecimiento fue CERRADO de acuerdo a lo informado por la oficina de medicamentos, se concluye que se carece de objeto realizar pronunciamiento de fondo sobre la responsabilidad indilgada al investigado por cuanto el establecimiento donde se presentaron los hechos objeto de investigación ya no se encuentra funcionando de ahí que carecería de objeto imponer alguna clase de sanción administrativa; también se debe anotar que de acuerdo al acta de imposición de Medida Sanitaria de Seguridad No. 124 del 22/12/2017 en la casilla de observaciones se anota que se hace bajo la causal de "CON BORRADURA DE LEYENDA DE USO INSTITUCIONAL EN EL EMPAQUE SECUNDARIO" sobre esta anotación se debe decir que la normatividad sanitaria y concretamente el parágrafo 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 contempla la causal de productos entregados por entidades de seguridad social y que para el caso concreto es con la anotación de uso institucional borrado, de ahí que en aplicación del principio de favorabilidad y ante la incertidumbre de que los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad sean cobijados por esa disposición sanitaria y en aplicación del principio constitucional del IN DUBIO PRO REO el despacho debe abstenerse de imponer cualquier tipo de sanción administrativa por esos hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : ORDENAR la CESACION DEL PROCEDIMIENTO seguido en contra del señor **ALVARO YECID LUCERO** con C.C. No. **5.207.907** en su calidad de propietario y representante legal





RESOLUCIÓN.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 4

de la Droguería **FARMASALUD** del Municipio de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Decreto 677 de 1995, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor **ALVARO YECID LUCERO** con C.C. No. **5.207.907** en su calidad de propietario y representante legal de la Droguería **FARMASALUD** del Municipio de Pasto de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 *Ibidem*.

ARTICULO TERCERO: informar al señor **ALVARO YECID LUCERO** con C.C. No. **5.207.907** en su calidad de propietario y representante legal de la Droguería **FARMASALUD** del Municipio de Pasto la presente resolución, e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: DEJAR a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad relacionados en el acta 0124 del 22/12/2017, y ordenar a la oficina de Medicamentos su respectiva custodia hasta que la autoridad judicial disponga de los mismos.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 2 de junio del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	